

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.986/15

AYUNTAMIENTO DE PIEDRAHÍTA

E D I C T O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (B.O.P. num 83, de 5 de mayo de 2.015) queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional este Ayuntamiento de fecha 12 de abril de 2015 sobre imposición de la tasa por inmovilización y/o retirada de vehículos de las vías públicas y su depósito en dependencias municipales así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TASA POR INMOVILIZACIÓN Y/O RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y SU DEPÓSITO EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por inmovilización y/o retirada de vehículos de las vías públicas y su depósito en dependencias municipales» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. El hecho imponible, que origina el nacimiento de la obligación tributaria, estará constituido por la realización de actividades de la competencia municipal motivadas, directa o indirectamente, por personas determinadas y que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación originando la inmovilización o retirada de los vehículos de las vías públicas municipales, y su traslado para depósito en dependencias municipales, a tenor de lo dispuesto en la legislación sobre Tráfico y Seguridad Vial.

SUJETO PASIVO

Artículo 3. Estarán obligadas al pago y al cumplimiento de las demás prestaciones tributarias, en concepto de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las demás entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que den lugar a alguna de las actividades o servicios municipales enumerados en el artículo anterior.

RESPONSABLES

Artículo 4. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5. Se tomará como base la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, no sólo en función de los gastos de personal, material, conservación, tiempo invertido, alquileres, cargas financieras y amortización de instalaciones directamente afectadas, sino también del porcentaje de los gastos generales de administración que le serán atribuibles, de acuerdo con lo establecido para cada caso en las tarifas correspondientes.

TARIFAS

Artículo 6.

1. Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en la presente Ordenanza las siguientes tarifas:

a) Inmovilización de vehículos en la vía pública:

6.1.- a)	Importe
Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	7,00 €
Automóviles, carros, motocarros, quads, furgonetas, camionetas, tractores, remolques, semirremolques	15,00 €
Camiones, autobuses, autocares	18,00 €

b) Conducción y traslado de vehículos a los depósitos municipales (GRÚA):

6.1.- b)	Importe
Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	12,00 €
Automóviles, carros, motocarros, quads, furgonetas, camionetas, tractores, remolques, semirremolques	90,00 €
Camiones, autobuses, autocares	300,00 €

c) Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir este por la presencia del propietario:

6.1.- c)	Importe
Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	5,00 €
Automóviles, carros, motocarros, quads, furgonetas, camionetas, tractores, remolques, semirremolques	20,00 €
Camiones, autobuses, autocares	90,00 €

NOTA: Los anteriores epígrafes se incrementarán en el 50% cuando el servicio se preste desde las 22:00 horas hasta las 8:00 horas, y en días festivos, sábados y domingos.

d) Permanencia de vehículos en los depósitos municipales: Por cada día o fracción, contando el de entrada y salida:

6.1.- d)	Importe
Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	0,50 €
Automóviles, carros, motocarros, quads, furgonetas, camionetas, tractores, remolques, semirremolques	2,50 €
Camiones, autobuses, autocares	5,00 €

2. Se presumirá racionalmente el abandono del vehículo en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan difícil o imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito o del lugar en que estuviera estacionado, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, de conformidad con lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y en el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, siendo a cargo del titular los gastos que por esta causa se pudieren generar.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7. No estarán obligados al pago de la tasa correspondiente por retirada y depósito de vehículos los dueños de los mismos que justifiquen que les fueron robados, lo que deberán acreditar aportando copia o fotocopia de la denuncia formulada por la substracción y siempre que dicha denuncia haya sido hecha ante la autoridad competente con anterioridad a la fecha de inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública.

DEVENGO

Artículo 8. Las presentes tasas se devengarán desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal.

NORMAS DE GESTIÓN Y PAGO

Artículo 9. En los casos de retirada de vehículos de las vías públicas, la devolución de los mismos llevará consigo el previo pago de la tasa correspondiente que será cobrada por la Tesorería, mediante recibo talonario sin perjuicio de su devolución si ulteriormente se declarase su improcedencia, a tenor de lo establecido en el artículo 71.2 del RDL 339/1990, de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o Policía Urbana.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario de recaudación se harán efectivas por la vía de apremio y según lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Las infracciones tributarias y sus distintas calificaciones serán sancionadas conforme a los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, una vez aprobada o elevada a definitiva comenzando a aplicarse en dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Piedrahíta, a 16 de junio de 2.015

El Alcalde Presidente, *Federico Martín Blanco*